

parecía que la cuestión era de forma, no debía concederse que fuera concluyente contra los méritos del quejoso, que se creía eran bien fundados. En consecuencia, el Sr. Foster añadió, que tenía instrucciones para comunicar lo expuesto y para manifestar: que el Gobierno de los Estados-Únidos esperaba que se hiciese la conveniente reparación. (Documento número 14.)

En vista de tales conceptos, se hizo necesario considerar de nuevo el asunto y dar fin á la cuestión, demostrando más claramente que no hubo denegación de justicia, puesto que hubo juicio: que la elección del capitán Diggs fué espontánea, como lo fué su consentimiento: que el fallo del juez y sus procedimientos estuvieron arreglados á la ley, tratándose al demandado con equidad y benevolencia: que por lo mismo la cuestión no era de forma, sino que en ella se sostenía, por parte de México, el incontrovertible principio de que administrada la justicia conforme á la ley y consentidas por los interesados las decisiones de los tribunales, sean de la clase que fueren, no puede establecerse queja ni deshacerse lo que legalmente se hizo, porque de ser así, las cuestiones jamás terminarían y se establecería el funesto precedente de que la acción diplomática pudiera destruir los fundamentos de una sentencia ejecutoriada conforme á derecho.

Finalmente, se llamó la atención del Sr. Ministro de los Estados-Únidos hácia la excesiva cortesía y consideración del Gobierno que, deseoso de complacer al Sr. Nelson, empleó medios extraordinarios de investigación; y por último se le manifestó: que no habiendo como no hubo denegación de justicia, no era posible acceder á los deseos del gobierno de los Estados-Únidos; pero que si el quejoso creía tener algún derecho que alegar, podía deducirlo ante los tribunales competentes, en la forma establecida por las leyes. (Documento número 15.)

Persuadido el Sr. Foster de que no era posible que el Gobierno revocase ó modificase sus resoluciones, indicó en nota de 25 de Agosto, que juzgaba ya inútil mantener la discusión, entrando, no obstante, á reproducir las apreciaciones y calificaciones hechas con anterioridad por el Sr. Nelson sobre el mismo asunto, para concluir, que el Gobierno de México no había obrado de un modo consecuente defendiendo al administrador de la Aduana de la Paz en su conducta con el capitán de la «Sarah Adelia,» y destituyéndolo del empleo á causa de las representaciones que contra él hizo la Legación de los Estados-Únidos.

Finalmente, el Sr. Foster, expresó el sentimiento que le causaba haber hallado una decepción en lo resuelto por el Gobierno, que no había creído conciliable con la justicia y la cortesía internacional, hacer completa reparación, reconociendo la demanda por perjuicios de la «Sarah Adelia.» (Documento número 16.)

Con ese motivo fué de necesidad hacer las debidas explicaciones (Documento número 17) para dar término al asunto, que efectivamente se consideró concluido con la última nota de la Legación de los Estados-Únidos, fecha 27 del último Septiembre. (Documento número 18.)

## ATENTADOS EN LA BARRA DE SANTA ANA.

(ESTADO DE TABASCO.)

En 2 de Septiembre de 1871, el Ministerio de la Guerra trascribió al de Relaciones tres mensajes telegráficos dirigidos al capitán del puerto de Minatitlán, anunciándole una desgraciada ocurrencia acaecida en la Barra de Santa Ana, Estado de Tabasco, el 27 de Agosto anterior, entre los capitanes y tripulaciones de las barcas americanas «Two Brothers» y «Harvest Home» y varios vecinos de aquel punto. Pocos días después, el gobierno de Tabasco remitió un oficio á esta Secretaría acompañando copia de los partes que en 28 de Agosto dirigió el Juez auxiliar de la Barra de Santa Ana al mismo gobierno, refiriendo los hechos siguientes:

D. José Santos Pardo, por cuya cuenta cargaba maderas preciosas la barca americana «Two Brothers,» al mando del capitán J. B. Thurston, se presentó á las ocho de la noche del día 27 de Agosto al Juez auxiliar de la Barra, pidiéndole una orden para obligar al capitán Thurston, que hacia cuatro días había acabado de tomar su carga, á que compareciese á firmar los conocimientos del embarque y á arreglar varias cuentas pendientes, pues se obstinaba en no ir á tierra, pretextando que temía ser acometido por el pueblo de la Barra.

Segun el informe del Juez, el temor del capitán Thurston provenía de que estando un día en tierra, algunos vecinos de la Barra se amotinaron amenazándole por la crueldad que usaba con los marineros, tres de los cuales, á quienes había ahorrado, y que se quejaron al Juez para obtener su libertad, sublevaron los ánimos de los habitantes de Santa Ana con la relación de los padecimientos que sufrieron á bordo de la barca «Brothers.» Aunque las amenazas de los amotinados no causaron daño personal al capitán, sirvieron de pretexto para que éste se negase á volver á tierra.

El Juez manifestó al C. Pardo que Thurston había desobedecido sus órdenes en otras veces; pero expidió la boleta de citación, por haber ofrecido Pardo que D. Ramon Ripoll, hermano político suyo, acompañaría al policía conductor del citatorio. Así se verificó, yendo en un bote con cuatro remeros y un patron dicho Ripoll y el policía Secundino Morales.

A poco tiempo de haber salido el bote, regresó con solo el policía Morales y dos marineros: las otras personas habían quedado á bordo de la barca americana, heridas ó muertas.

El mismo Juez manifestó en su informe: que el capitán de la barca es hombre de carácter irascible, y que al recibir la citación, cuyo contenido le explicaron, se

irritó ferozmente, y seguido de su tripulación y acompañado del capitán de la barca «Harvest Home,» cargó violenta é inopinadamente sobre Ripoll y compañeros con sables y armas de fuego, sin que aquellos pudieran oponer formal resistencia, porque carecían de armas.

La noticia del suceso produjo entre los habitantes de la Barra grande excitación, y el pueblo en masa se alzó para ir á aprehender á los asesinos: se armaron algunas pequeñas embarcaciones y salieron en persecución del «Brothers;» pero al acercarse á la barca «Harvest Home,» recibieron una descarga de fusilería, de que resultaron seis hombres heridos.

Rechazados los botes, volvieron á la carga después de cuatro horas con una veintena de hombres, que dieron alcance á la barca «Brothers,» la cual hallaron abandonada, y sobre la cubierta los cadáveres de Ramon Ripoll, Félix Márquez y Tomás Roa: los dos últimos eran remeros del bote que condujo al primero. Los agresores habían pasado á la barca «Harvest Home,» y se habían alejado tanto, que no fué posible alcanzarlos.

La barca abandonada fué conducida á la Barra, y enviada por su consignatario, D. José Santos Pardo, al cónsul de los Estados-Unidos en Frontera, quien á su vez había dado conocimiento del suceso al jefe de la fuerza expedicionaria en Tabasco, incluyéndole la traducción de una carta escrita en inglés por el Sr. Manuel Jamet, que corrobora sustancialmente el informe del Juez Romero.

Luego que el gobierno de Tabasco tuvo conocimiento de esos hechos, previno al Juez de Distrito y á los tribunales del Estado que procedieran á practicar las averiguaciones correspondientes; y la Secretaría de Relaciones, en 26 de Septiembre, recomendó al mismo gobierno que se procurase cuantas noticias pudiese para el esclarecimiento de los hechos, y las comunicase al Ministerio. (Documento número 19.)<sup>1</sup>

En 12 de Octubre del mismo año 1871, el Sr. Ministro de los Estados-Unidos remitió á la Secretaría de Relaciones extracto de un despacho del Departamento de Estado en Washington, y la correspondencia y declaraciones del capitán y tripulantes de la barca «Brothers,» y la del capitán de la «Harvest Home,» recibidas por un notario público de Galveston (Estado de Tejas); relativas á los sucesos de la Barra de Santa Ana, encareciendo el Sr. Nelson la necesidad de que los hechos se dilucidaran, á fin de que se hiciese justicia. La relación de esos hechos en la nota del Sr. Nelson, difiere notablemente de los informes dados al Ministerio por las autoridades mexicanas. (Documento número 20.)

El Ministerio contestó al Sr. Ministro de los Estados-Unidos, que el Gobierno se había anticipado á sus deseos, y que se remitirían al Juez respectivo los documentos enviados por la Legación; y así se hizo en efecto. (Documento número 21.)

Con fecha 9 de Noviembre, el Sr. Nelson comunicó que el Sr. Porter C. Bliss,

<sup>1</sup> Los documentos correspondientes á este capítulo, constan en el Anexo número 3 de esta Memoria.

Secretario de la Legación, debía marchar al lugar de los sucesos, á recoger los datos é informes convenientes para el esclarecimiento de la verdad, y suplicó se librasen las órdenes correspondientes á las autoridades de los Estados de Veracruz y Tabasco, para que impartiesen al Sr. Bliss los auxilios que pudiera necesitar. Así se hizo, remitiendo al Sr. Nelson un duplicado de las órdenes expedidas en el sentido que deseaba.

Entretanto el Ministerio siguió recibiendo nuevos informes, que confirmaban el dado por el Juez de Santa Ana, hasta que, en 27 de Febrero de 1872, el Sr. Ministro de los Estados-Unidos transmitió en una nota la relación original del Sr. Secretario de la Legación sobre aquellos acontecimientos, y acompañó una serie de declaraciones de varios testigos examinados por el Sr. Bliss, cuyas apreciaciones hizo suyas el Sr. Nelson, expresando el deseo de que se dictasen medidas para impedir la repetición de actos semejantes á los que habían pasado en la Barra de Santa Ana, mientras el Gobierno de los Estados-Unidos le daba nuevas instrucciones. (Documento número 22.)

El Ministerio contestó: que luego que se recibiese la información que se había mandado practicar, se resolvería lo conveniente. (Documento número 23.)

El envío de esa información se dilató á causa de las dificultades con que tropezaba el Juez de Distrito de Tabasco, para hacerla tan amplia como lo exigía la gravedad del asunto.

Esto no obstante, el Sr. Nelson comunicó á este Ministerio en 22 de Mayo: que el gobierno de los Estados-Unidos, después de examinar los documentos que obraban en su poder, había formado la opinión de que estos arrojaban pruebas suficientes para fundar una decisión; y en consecuencia adoptaba las opiniones expresadas en el informe del Secretario de la Legación de los Estados-Unidos, siendo las principales:

«Que Romero, el Juez de Santa Ana, en la relación referida y en otras, ejerció una autoridad á bordo de buques extranjeros, que no apoya ningún mandato de ley.»

«Que los actos de violencia que el capitán Thurston tuvo que sufrir, apoyaban suficientemente la opinión por él expresada y conforme á la cual obró, de que su vida no estaría segura si volvía á tierra.»

«Que la orden del Juez Romero al capitán Thurston, para que fuese á tierra la noche del 27 de Agosto, fué expedida sin motivo justo ó suficiente.»

Bajo tales conceptos, el Sr. Nelson, después de hacer un breve extracto del asunto y de aducir algunas razones con que pretendió demostrar la ilegalidad de los actos que se verificaron en la Barra de Santa Ana, concluyó su nota expresando: que el gobierno de los Estados-Unidos, aunque estaba deseoso de mostrar en este asunto la mayor lenidad, atendidas las circunstancias anormales que entorpecían la acción del Gobierno en Tabasco en aquella época, era, sin embar-

go, de opinion: que el caso importaba responsabilidad del Gobierno mexicano, de quien llamaba la atencion inmediata á fin de obtener la satisfaccion que la justicia pedia y que el gobierno de los Estados-Unidos tenia derecho á esperar.

Al dia siguiente se contestó al Sr. Nelson: que el Juez de Distrito de Tabasco aun no enviaba á este Ministerio los informes que por disposicion del Gobierno habia ido á levantar, para en vista de ellos, resolver lo que fuese más justo y conveniente: que de nuevo se ordenaba y con mayor apremio, á dicho Juez, que remitiese el informe, resultado de sus investigaciones, y que tan luego como se recibiera se someteria al exámen del Presidente y se tendria la honra de comunicar á la Legacion el acuerdo que resultase de la consideracion de todo el asunto.

Trascurrieron algunos meses, y á tiempo que se recibian informes extensos del Juez de Distrito, la Legacion de los Estados-Unidos, en nota de 1º de Agosto del presente año, refiriéndose á la correspondencia del Sr. Nelson con esta Secretaría, expresó que habia recibido órdenes especiales del Departamento de Estado en Washington para urgir por una decision en el particular, haciendo ya responsable al Gobierno de México por los perjuicios causados á ciudadanos de los Estados-Unidos. (Documento número 26.)

Esta exigencia diplomática, prematura cuando ménos, dió lugar á un exámen muy detenido de la cuestion, en que este Ministerio tuvo á la vista todas las constancias presentadas por las autoridades mexicanas y por la Legacion de los Estados-Unidos. Comparados los datos adquiridos por una y otra parte, el Gobierno se convenció de que los fundamentos de la reclamacion que presentaba el de los Estados-Unidos, no solo eran insuficientes para hacerla, sino que unidos á las constancias fehacientes de una averiguacion imparcial y extensa, practicada por las autoridades mexicanas con gran número de testigos y con acopio de instrumentos intachables, venian á demostrar indudablemente que á bordo de la barca «Brothers,» sus marineros y los capitanes Thurston y Dickey habian cometido un verdadero crimen, asesinando con alevosía, premeditacion y ventaja, á unos ciudadanos mexicanos; y que por lo mismo, léjos de poder aceptar el Gobierno la menor responsabilidad, tenia el derecho y al mismo tiempo la obligacion de reclamar del Gobierno de los Estados-Unidos el castigo de los delincuentes, y todas las reparaciones posibles por los daños recibidos y por los agravios hechos á las autoridades de México.

Así se resolvió, dándose las instrucciones convenientes á la Legacion mexicana en Washington, remitiéndole copia de todo el expediente. (Documento número 27.) Esta resolucion se comunicó al Sr. Ministro de los Estados-Unidos en 28 de Octubre. (Documento número 28.)

## REMOCION DE LOS INDIOS KICKAPOOS.

Las depredaciones que durante mucho tiempo han cometido los indios bárbaros que habitan en las fronteras de México y de los Estados-Unidos, han ocupado sería y constantemente la atencion del Gobierno, sin que hasta hoy haya sido posible resolver el problema de la pacificacion absoluta en aquellas extensas y desiertas regiones, donde ni la vecina República con sus grandes elementos de riqueza, de paz y de fuerza, ha podido establecer una completa seguridad para las vidas y propiedades de sus mismos ciudadanos; siendo una prueba reciente de lo expuesto, los sucesos acaecidos con la tribu de los Modocs.

Varias veces el Gobierno de México, guiado de sentimientos humanitarios y deseoso de disminuir, siquiera en parte, las tendencias siempre hostiles y belicosas de los indios, les ha hecho concesiones más ó ménos amplias para obligarles á entrar en la vía de la civilizacion, lográndose por ese medio que las correrías de algunas tribus hayan minorado y perdido mucho del carácter devastador y feroz que han sido su distintivo, si bien no se ha logrado, porque no es fácil, dominar los instintos y costumbres de rapacidad que mantienen por falta de hábitos de trabajo para satisfacer sus apremiantes necesidades.

Con motivo de esas depredaciones que han producido largas quejas entre las autoridades de México y las de los Estados-Unidos en las fronteras de Tamaulipas, Coahuila, Nuevo-Leon, Chihuahua y Sonora, el Sr. Ministro de los Estados-Unidos propuso en diversas ocasiones que se diese permiso para que tropas de los mismos Estados pudiesen penetrar al territorio mexicano en persecucion de los indios bárbaros. A la vez, el Sr. Ministro de Estado en Washington proponia al representante de México en aquella capital, que los indios se sujetasen en masa á la extradicion, y que ambos gobiernos obrasen de acuerdo en el particular, ó que las tropas de los Estados-Unidos pasasen á México á perseguirlos.

No estando en las facultades del Ejecutivo conceder ese permiso, así lo manifestó al Sr. Nelson por conducto de esta Secretaría, y en el mismo sentido el Sr. Ministro de México en los Estados-Unidos hizo al Sr. Secretario de Estado las observaciones convenientes, que el Sr. Fish hubo de aceptar.

Esto no obstante, el Sr. Ministro de Estado insistió, dando sobre el asunto nuevas instrucciones al Sr. Nelson, y manifestó á nuestro Ministro: que el gobierno americano no se detendria ante consideracion alguna para perseguir á los indios: que esto se haria para remover un mal que perjudica á ambos países, y que se nombrarian para la frontera gefes prudentes que no comprometiesen un lance,